

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-000002-00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELDA LUISA TORRES CHAVARRO
DEMANDADO:	ARNULFO VALDERRAMA MONTEALEGRE

Si bien es cierto en constancia secretarial del 26 de enero de 2022 se indicó que el 25 de enero de esta anualidad venció en silencio el término de 5 días concedidos a la parte demandante para subsanar la demanda, advierte el Despacho que dicha subsanación fue remitida el 25 de enero de 2022 al Juzgado Primero de Familia de Neiva, quienes al día siguiente remitieron lo propio por competencia a este Juzgado.

En consecuencia en aras de garantizar los derechos fundamentales del niño de conformidad al interés superior consagrado en el Art. 8 de la Ley de Infancia y Adolescencia, se dispone admitir la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos propuesta por ELDA LUISA TORRES CHAVARRO mediante apoderada judicial contra ARNULFO VALDERRAMA MONTEALEGRE, por haber sido subsanada cumpliendo con el lleno de los requisitos de ley.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrese traslado del libelo y sus anexos al demandado ARNULFO VALDERRAMA MONTEALEGRE por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda, y de sus anexos y del presente proveído al correo electrónico informado en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo y de los documentos remitidos y constancia de recibido de dicho correo.**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderada judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Ofíciase a la DIAN de –Neiva-Huila¹., para que informe al despacho si el señor ARNULFO VALDERRAMA MONTEALEGRE identificado con cédula No. 12.129.753 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, de lo contrario sírvase indagar esta información en otras oficinas del país.

6.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila², informe al despacho si el señor ARNULFO VALDERRAMA MONTEALEGRE identificado con cédula No. 12.129.753, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

7.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-Huila³, informe al despacho si el señor ARNULFO VALDERRAMA MONTEALEGRE identificado con cédula No. 12.129.753, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. **Para tal efecto se**

¹ 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

² info@cchuila.org

³ documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.

8.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES-, se visualiza que ARNULFO VALDERRAMA MONTEALEGRE identificado con cédula No. 12.129.753 se encuentra afiliado a la NUEVA EPS en Régimen Contributivo; por consiguiente, **por secretaría REMÍTASE OFICIO** a la NUEVA EPS para que **INFORME LA EMPRESA QUE EFECTÚA REPORTE Y EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN**, al igual se aporte **EL CORREO ELECTRÓNICO DEL EMPLEADOR DEL SEÑOR VALDERRAMA MONTEALEGRE**. *Para este propósito se concede un término de dos (02) días.*

9- **Obtenidos los datos** por parte de NUEVA EPS en el numeral 8, **por secretaría mediante comunicado** solicítese al pagador y/o tesorero de la empresa informada para que certifiquen con destino al Juzgado si el señor ARNULFO VALDERRAMA MONTEALEGRE identificado con cédula No. 12.129.753 es trabajador de la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario, prestaciones sociales que devenga mensualmente y demás emolumentos mensuales a que tiene derecho. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días. **Por secretaría librese el comunicado correspondiente por el medio más expedito**

Por secretaría librese oficio a la NUEVA EPS.⁴

10.- *Previo a ordenar lo solicitado por la apoderada respecto a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva y/o a la Secretaría Municipal de movilidad de Neiva y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental del Huila y/o la Secretaría Departamental de Movilidad del Huila, se Requiere a la demandante y a su apoderada judicial aporten al Juzgado los correos electrónicos de dichas entidades.* Para tal efecto se concede el término de tres (03) días

⁴ certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

11.- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ae9e3bf1b056f34b45fac27266ccad88e2b554d1effa7ee680770d484aac8c**
Documento generado en 21/02/2022 10:37:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**